

Dada en el Real de sobre Lerma, XXII dias de junio, era de mill et trezientos et setenta et quatro annos. Yo, Pedro Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Gil Aluarez, arçidiano. Gonçalo Sanchez, vista. Johan de Canbranes. Johan Suarez.

CCCXVIII

1336-VI-25, Real sobre Lerma. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que para los cargos concejiles anuales se nombrasen personas fieles al rey y a la ciudad, así como que el adelantado les tomase juramento. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 130r. Pub. Torres Fontes: "El concejo", p. 149).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que por razon que los ofiçiales de y, de la dicha çibdat, se suelen poner por el dia de Sant Johan de Junio et nos touiemos por bien de poner por alcalles y en la dicha çibdat a Manuel Porçel et Bartolome Çanon et alguazil Rodrigo Pagan et calle de los judios a Diego Martinez de Ferreruella; et el almotaçen et los jurados et los otros ofiçiales que se suelen poner el dicho dia que uos, el dicho conçeio, con el adelantado que los pongades segunt que lo auedes por priuilegio.

Porque vos mandamos que luego, vista esta nuestra carta, pongades los dichos ofiçiales, aquellos que entendieredes que mas cunple para nuestro seruiçio et pro de la dicha çibdat, et aquellos que posieredes tomad jura dellos, segunt mandan los vuestros priuilegios, sobre los Santos Euangelios et la sennal de la Cruz, que bien et verdaderamente vsaran de los dichos ofiços et guarden nuestro seruiçio et nuestro sennorio et nuestros derechos en todas cosas et pro de la dicha çibdat, et vsen con ellos en los dichos ofiços segunt que vsastes con los otros que los ouieron fasta aqui, et recuditles et fazedles recudir con los derechos que an de auer, segunt que recudieses a los otros que lo ouieron commo dicho es, saluo el derecho que uos, el conçeio, y auedes.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et de çient marauedis de la moneda nueua a cada vno. Et de commo uos esta nuestra carta fuere mostrada et la con plieredes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

